



INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO SOBRE PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LA HACIENDA FORAL DE NAVARRA Y LAS DIPUTACIONES FORALES DEL PAÍS VASCO SOBRE FORMACIÓN DE UN CENSO DE CARÁCTER INSTRUMENTAL PARA EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN.

I. TÍTULO DE LA DISPOSICIÓN DE CARÁCTER GENERAL.

Proyecto de Norma Foral de ratificación de Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco sobre la formación de un censo de carácter instrumental para el Suministro Inmediato de Información.

II. CONTEXTO LEGISLATIVO QUE JUSTIFICA LA ELABORACIÓN DEL INFORME.

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal, autonómico y foral. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”.

Por su parte, la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Parlamento Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además de lo anterior, la Diputación Foral de Álava en el artículo 14.4 del Decreto Foral 29/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa, establece que el informe de evaluación previa de impacto en función del género “deberá acompañar a los anteproyectos de norma foral, a los proyectos de decretos forales y a los de decretos forales del Consejo de Gobierno Foral salvo los de estructura orgánica y funcional”. Para facilitar dicha elaboración incluye en su anexo III una Guía para la elaboración del informe de impacto de género, que resume a su vez el contenido de la Guía para la evaluación de impacto de género de la normativa, publicada por la propia Diputación.

De esta manera, se da respuesta al marco programático constituido por el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), que fija entre los objetivos de una de las líneas estratégicas del eje de Buen Gobierno, “garantizar que los actos y procedimientos administrativos tengan un impacto positivo en la igualdad”. El logro de este objetivo queda garantizado por la “regulación de la elaboración de los informes de impacto de género en la normativa foral (medida BG 3.1), que se concreta en el DF 29/2017, y por el compromiso explícito de incorporar progresivamente



la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo (BG 3.4) dentro de los cuales se encuentra la elaboración de informes de evaluación de impacto de género de la normativa.

III. ÓRGANO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIÉN SE REMITE.

El presente informe se emite por el Servicio de Normativa Tributaria de la Dirección de Hacienda del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

El objeto de este informe es el Proyecto de Norma Foral de ratificación de Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco sobre la formación de un censo de carácter instrumental para el Suministro Inmediato de Información.

Se envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la Norma Foral.

IV. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

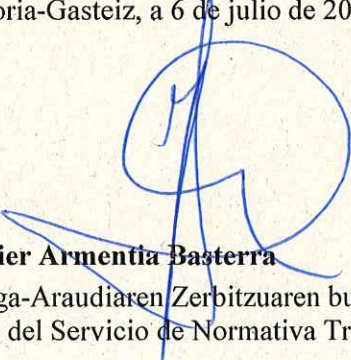
El artículo 6.2.b.3 de la Norma Foral, de 7 de marzo de 1983, sobre Organización Institucional del Territorio Histórico de Álava establece que corresponde a las Juntas Generales la ratificación de las propuestas de la Diputación Foral en el caso de Convenios con el Gobierno Vasco o el del Estado, con otros Territorios Históricos, Comunidades Autónomas o Provincias.

De acuerdo con el Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava la ratificación de estos convenios adoptará la forma de Norma Foral y como tal se publicará en el BOTA y el Boletín Oficial de las Juntas Generales de Álava.

Por lo tanto el Proyecto de Norma Foral que se evalúa en el presente informe tiene por objeto la ratificación por las Juntas Generales de Álava del Convenio de colaboración entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Hacienda Foral de Navarra y las Diputaciones Forales del País Vasco sobre la formación de un censo de carácter instrumental para el Suministro Inmediato de Información que se anexa a la misma.

Por lo expuesto entendemos que el citado Proyecto de Norma Foral carece de pertinencia al género.

Vitoria-Gasteiz, a 6 de julio de 2020.


Javier Armentia Basterra
Zerga-Araudiaren Zerbitzuaren burua
Jefe del Servicio de Normativa Tributaria